

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

1. En atención al escrito allegado a la actuación mediante correo electrónico de 5 de abril de 2021, observa el Despacho que existe un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, y que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente asunto.

2. El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

3. Para el caso se allegó el respectivo documento, precisando los alcances de la misma debidamente autenticado entre las partes.

4. En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 ibídem, el Juzgado,

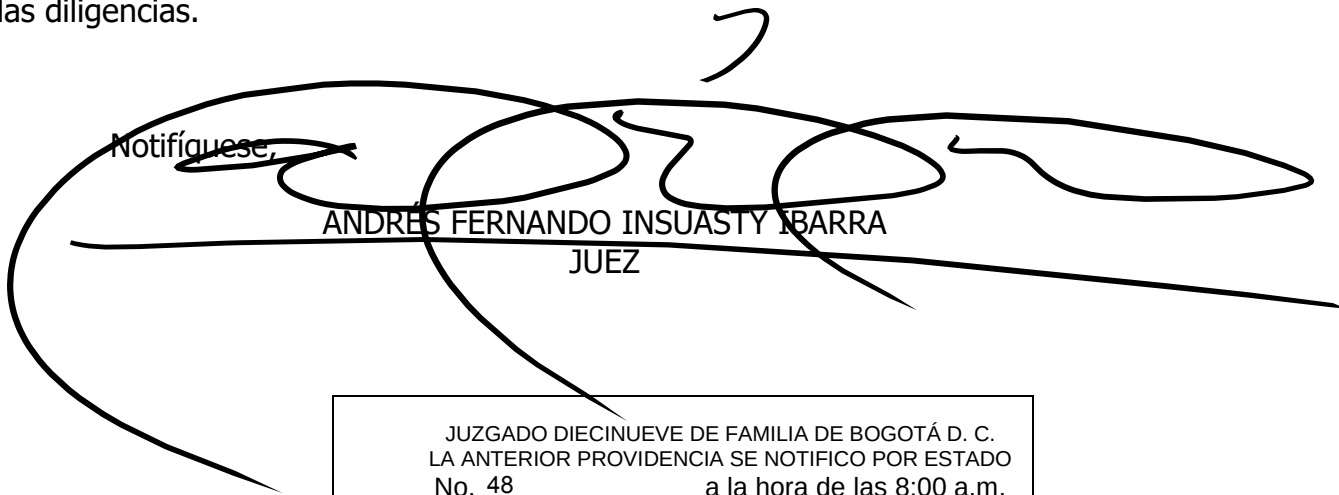
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por Transacción.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 48 a la hora de las 8:00 a.m.
08 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f1bc4aa6c9027911f7b8226f1be9bd518ad85d62737a4103697a24c40ff97f**

Documento generado en 07/04/2021 10:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>